



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-11985

Suscripciones.—Capital,
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Jueves 25 de junio

Número 144

Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 8/64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 2-6-1964 ("Boletín Oficial del Estado" número 137) por la que se modifica la circular 14/63, de fecha 18-11-1963, reguladora de la campaña oleícola 1963-64.

FUNDAMENTO

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 2 de junio de 1964, y haciendo uso de las facultades que el artículo tercero de dicha disposición concede a este Organismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

ANULACION DE LOS ARTICULOS 9, 19, 21 Y 23 DE LA CIRCULAR NUMERO 14/63

Artículo 1.º Quedan anulados los artículos 9, 19, 21 y 23 de la Circular de este Organismo número 14/63, de fecha 18-11-1963.

CLASE DE ACEITE PARA CONSUMO

Art. 2.º El artículo noveno de la Circular 14/63 queda sustituido por el siguiente:

La venta al público de las distintas clases de aceite responderán a las clasificaciones del Consejo Oleícola Internacional.

De acuerdo con dichas especifica-

ciones se autorizan con destino a consumo las siguientes calidades de aceite:

I.—Aceites de oliva a granel

a) *Extra*.—Aceite de oliva de sabor absolutamente irreprochable y con acidez máxima de un grado.

b) *Fino*.—Aceite de oliva que reúna las condiciones de aceite virgen, salvo en cuanto a la acidez, que será, como máximo, de 1,5 grados.

c) *Corriente*.—Aceite de oliva de buen sabor y cuya acidez en ácido oleico será de tres grados como máximo, con un margen de tolerancia de un diez por ciento respecto a la acidez indicada.

Se exceptúan, en principio, de lo indicado anteriormente las provincias de Alava, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya, en las que los aceites de oliva habrán de expendirse al público envasados. En estas provincias puede expendirse el aceite de oliva a granel en los Economatos Laborales. Cuando en las provincias ante indicadas los precios de venta de los aceites envasados así lo aconsejen, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá autorizar la venta de aceite de oliva a granel en todas o en aquellas que considere oportuno adoptar esta medida.

II.—Aceites de oliva envasados

a) Aceite de oliva virgen extra.

b) Aceite de oliva virgen fino.

c) Aceite de oliva virgen corriente.

d) Aceite refinado de oliva con

una acidez máxima de 0,15 grados.

e) Aceite virgen de oliva mezclado con refinado de oliva con una acidez máxima de tres grados.

f) Aceite de oliva virgen mezclado con refinado de orujo de aceituna con una acidez máxima de 1,5 grados.

g) Aceites refinados de orujo de aceituna con una acidez máxima de 0,3 grados.

De acuerdo con las normas del Consejo Oleícola Internacional, cada grado de acidez tiene equivalencia de un gramo por 100 gramos.

ACEITES ENVASADOS

Art. 3.º El artículo 19 de la Circular 14/63 queda sustituido por el siguiente:

Todos los industriales que se hallen legalmente autorizados podrán vender, al amparo de marcas registradas, los aceites comestibles que se señalan en el artículo anterior, así como los de soja, cacahuete u otros procedentes de semillas, autorizados para el consumo, refinados y envasados en cualquier clase de envase, de capacidades comprendidas entre un cuarto de litro o múltiplo de éste hasta 50 litros.

Como garantía de la cantidad y calidad que cada envase contenga, deberá hacerse constar, por medio de inscripción o etiqueta adherida al envase: Clase de aceite, contenido neto, marca, nombre y residencia del envasador, acidez máxima expresada en grados, precio de venta al público y

cantidad abonable a la devolución del envase cuando éste sea recuperable. Los envases se venderán necesariamente cerrados con precinto de garantía.

Los datos referentes a la calidad del aceite y clase del mismo se imprimi-

rán en letra de tamaño mínimo de cinco milímetros y con idéntica facilidad de lectura. Las denominaciones a que han de ajustarse las etiquetas o inscripciones en los envases serán las siguientes:

Clase de aceite	Acidez máxima	Denominación
1. Virgen oliva extra	1°	Aceite virgen de oliva extra.
Virgen oliva fino	1,5°	Aceite virgen de oliva fino.
Virgen oliva corriente	3°	Aceite virgen de oliva corriente.
2. Refinado de oliva virgen.	0,15°	Aceite refinado de oliva.
Refinado de orujo de aceituna	0,3°	Aceite de oliva refinado de segunda (orujo de aceituna).
3. Aceite virgen de oliva mezclado con aceite refinado de oliva	1°	Aceite puro de oliva.
Aceite virgen de oliva mezclado con aceite refinado de oliva	3°	Aceite puro de oliva corriente.
Aceite virgen de oliva mezclado con aceite de oliva refinado de segunda	1,5°	Aceite de oliva mezclado de virgen con refinado de segunda (orujo de aceituna).

Los aceites en régimen administrativo de intervención (orujo, algodón, soja o girasol), tanto puros como mezclados entre sí, y cuya denominación no se adapta a las señaladas por el consumo Oleícola Internacional, al ser envasados, llevarán en su etiqueta la denominación genérica de "aceite vegetal refinado" y su acidez máxima será de 0,3 grados.

El precio de venta al público podrá grabarse o hacerse constar en la etiqueta por el envasador o por el establecimiento que efectúe la venta al público, siendo suficiente que tales precios figuren en el envase en el momento de su despacho, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de mayo de 1957 sobre marcado de artículos que se expongan en escaparates y vitrinas.

Cuando el envase sea recuperable se reintegrará obligatoriamente al comprador, al realizar éste su devolución en buen estado, la cantidad fijada en la etiqueta en concepto de devolución de envases, aunque dicha etiqueta esté deteriorada.

REGISTRO DE ETIQUETA

Art. 4.º Con objeto de tener un perfecto conocimiento de las etiquetas y denominaciones que se empleen en el envasado de aceites, se constituirá en esta Comisaría General, Sección de Aceites y Grasas, un registro de las mismas.

A este efecto, todos los envasadores remitirán a esta Comisaría General tres ejemplares de cada una de las etiquetas que en el momento actual estén empleando en sus envasados para su estudio y aprobación. Igualmente, y con el mismo fin, cuando se trate de envases litográficos o botellas grabadas, en las que figuren las inscripciones correspondientes, deberán remitir una unidad de los mismos a la Delegación Provincial de Abastecimientos donde radique la planta envasadora y otra unidad al Grupo de Envasadores del Sindicato del Olivo.

En todas las ocasiones en que un envasador cambie de formato en sus etiquetas o el grabado o litografiado de las mismas tendrá la obligación de cumplimentar lo que se indica en los dos párrafos anteriores.

OBLIGACION DE LOS ALMACENISTAS DE TENER EXISTENCIAS DE DETERMINADO ACEITE

Art. 5.º El artículo 21 de la Circular 14/63 queda redactado en la forma siguiente:

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva granel.

En el caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que puedan corresponder por ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio que tuviesen señalado para el aceite a granel.

Quedan exceptuados de esta obligación de tenencia de aceite de oliva virgen a granel los almacenistas y detallistas de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Santander, y Vizcaya.

ENVASADORES DE ACEITE

Art. 6.º El texto del artículo 23 de la Circular 14/63 queda sustituido por el siguiente:

Los envasadores de aceite, para el ejercicio de su actividad, deberán estar debidamente autorizados por la Delegación de Industria correspondiente, la cual extenderá el correspondiente certificado, en el que se enumerarán los elementos de envasado de que constan sus instalaciones, así como la capacidad de llene en jornada de ocho horas.

ENTRADA EN VIGOR

Art. 7.º La citada Orden de la Presidencia y la presente Circular comenzarán a regir al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 8 de junio de 1964. — El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de

Abastecimientos y Transportes e Ilmo. señor Jefe Nacional del Sindicato Vertical del Olivo.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de acondicionamiento de caminos y saneamiento de La Rivilla (Burgos).

El Presupuesto de ejecución de las obras asciende a dos millones, novecientos treinta mil quinientas ochenta y nueve pesetas, cincuenta y un céntimos (2.930.589,51 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta, podrá examinarse en las oficinas centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en Madrid (Alcalá, número 54), y en la Delegación de dicho Organismo, en Burgos, Plaza A. Martínez, 7, durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrán lugar en Madrid, en las oficinas centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el día 22 de julio de 1964, a las trece treinta horas, ante la Junta Calificadora presidida por el Subdirector General y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de cincuenta y ocho mil seiscientos once pesetas, setenta y nueve céntimos (58.611,79), y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 17 de julio de 1964.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

El que suscribe, en su propio nombre (o en representación de según apoderamiento que acompaña), vecino de, provincia de, con documento de identidad que exhibe y con domicilio en, calle de, número, enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en, se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta. (Fecha y firma del proponente).

Madrid, 13 de junio de 1964.—
El Director, (ilegible).

2.594—D—251'15

AVISO

Firme el acuerdo de reorganización de la propiedad de la zona de Grijalba, el Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de replazo que respectivamente les corresponde, a partir del día en que este aviso se haga público en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto, en el Ayuntamiento de Grijalba (Burgos), se halla expuesto, y a disposición de todos los interesados, el plano de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

A efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de replazo el día siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 18 de junio de 1964.—
El Ingeniero Jefe de la Delegación, (ilegible).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Madrid

EDICTO

Por el presente, que se expide por este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital, en cumplimiento de lo mandado en providencia dictada en el día de hoy, se anuncia la muerte sin testar de doña Francisca Arnaiz Pérez, natural de Villadiego (Burgos), hija de Manuel y de Emilia, que nació el día 29 de enero de 1903, y falleció en esta capital el día ocho de noviembre de 1960, en estado de casada con don José López Gallardo, sin haber dejado ascendientes ni descendientes de ninguna clase, habiendo comparecido a reclamar la herencia su referido esposo don José López Gallardo, sus hermanas de doble vínculo doña Filomena, doña Alejandrina y doña Victorina Arnaiz Pérez, y sus sobrinos carnales don Enrique-Antonio y Eduardo, y doña Emilia Arnaiz Barragué y doña María Belén Ortiz Arnaiz; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarlo, dentro de treinta días, parándoles en otro caso el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 10 de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—
El Juez de Primera Instancia, (ilegible).

2.660.—D—113'15

Requisitoria

Cristóbal Moral Peña, hijo de Cristóbal y de Cecilia, natural de Barbadillo del Mercado, provincia de Burgos, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro seiscientos treinta y cinco, domiciliado últimamente en Barbadillo del Mercado, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 48, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos.

ante el Juez Instructor don Julio Martín Andrés, con destino en la citada Caja de eRcluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 12 de junio de 1964.—
El Juez Instructor, Julio Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Amaya

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado llevar a cabo una operación de crédito con la Excm. Diputación Provincial, a través de la Caja de Cooperación a los Servicios Municipales, importante en 29.350 pesetas, sin interés, reintegrable en diez anualidades, para financiar las obras de instalación telefónica en esta localidad, ofreciendo como garantía los recursos que se indican en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de cuanto dispone el artículo 789, número 3, de la vigente Ley de Régimen Local, pudiendo presentar, en el término de quince días hábiles, cuantas reclamaciones estimen justas en contra de dicho acuerdo.

Amaya, 2 de junio de 1964.—
El Alcalde, Andrés García.

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la financiación de las obras de instalación telefónica en esta localidad, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el art. 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 696, número 2, de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Amaya, 2 de junio de 1964.—
El Alcalde, Andrés García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Sexta Región Militar

Expediente núm. 4-E/64

A las 10 horas del día 29 del próximo más de julio, se celebrará subasta en los locales pertenecientes a la Maestranza y Parque de Artillería de la Región.

Serán objeto de venta

623.446 kilos de acero; 6.754 kilos de cobre; 331 kilos de latón; 8.075 kilos de hoja de lata; 43.546 kilos de fundición acerado; 1.933 kilos de aluminio, y 6.849 kilos de trilita.

La situación y valoración del material es la que se señala en los anuncios de tablones, expuestos en los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio e Industria, Delegaciones de Sindicatos y Depósitos de Intendencia de cada una de las Plazas de la Región, así como en el de esta Junta, pudiendo examinar el material en los lugares que en los mismos se indica.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, pueden verse en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables, de las 9,30 a 14 horas.

El importe de los anuncios se pagará a prorrato entre los adjudicatarios de la subasta.

Burgos, 19 de junio de 1964.

2.675-D-104'15

Expediente núm. 5-E/64

A las 15,30 horas de día 29 del próximo más de julio, se celebrará subasta en los locales de esta Junta (calle Vitoria, núm. 63), para la venta de material inútil perteneciente a la Maestranza y Parque de Artillería de la Región.

Serán objeto de venta

65.028 kilos de acero; 2.319 de cobre; 6 kilos de latón; 178 kilos

de trilita; 38.937 kilos de fundición acerada; 35.016 de plomo, y 765 kilos de aluminio.

La situación y valoración del material es la que se señala en los anuncios de tablones, expuestos en los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio e Industria, Delegaciones de Sindicatos y Depósitos de Intendencia de cada una de las Plazas de la Región, así como en el de esta Junta, pudiendo examinar el material en los lugares que en los mismos se indica.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales pueden verse en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables, de las 9,30 a las 14 horas.

El importe de los anuncios se pagará a prorrato entre los adjudicatarios de la subasta.

Burgos, 19 de junio de 1964.

2.676-D-100,10

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pinilla de los Moros

A todos los interesados en el aprovechamiento de aguas del río Pedroso, dentro del término municipal de Pinilla de los Moros, ya sean regantes o industriales, se les hace saber:

Que habiéndose aprobado definitivamente los proyectos de estatutos y Reglamento de la Comunidad de Regantes, Sindicato de Riego y Jurado de Riegos, por los que han de regirse los citados aprovechamientos, si son aprobados por la superioridad, quedan los referidos proyectos en la Secretaría de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos, durante las horas de oficina, a disposición de todos los interesados que quisieran examinarlos, advirtiendo a todos ellos que puedan, durante el plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio, formular por escrito las enmiendas que estimen oportuno a dichas ordenanzas y Reglamentos.

Pinilla de los Moros, 16 de junio de 1964.—El Jefe de la Hermanidad, Marcos Portugal Castrillo.

2.641-D-91,10